SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletin está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



TODOS LOS SÁBADOS SE PUBLICA.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 días, pásados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEI

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARÍA GENERAL ECLESIÁSTICA

DEI

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Su Emma. el Cardenal Arzobispo mi Señor con secha 22 del actual me ha dirigido la circular del tenor siguiente:

«Acercándose el santo tiempo del cumplimiento Pascual, aunque no dudamos del celo de los Sres. Párrocos y demas encargados de la cura de almas en este nuestro arzobispado, es deber nuestro el recordarles la obligacion en que están todo el año, y muy particularmente en el santo tiempo de Cuaresma, de instruir à sus seligreses en la doctrina cristiana, para disponerlos así á confesarse y recibir digna y fructuosamente el venerando Sacramento de la Eucaristía; obligación muy estrecha y tambien de un particular cuidado respecto á los niños que tuvieren la suficiente instruccion para ser admitidos por primera vez à la participacion de dichos Santos Sacramentos. Conviene que los Parrocos repitan una y mas veces á sus feligreses la sábia disposicion de la Iglesia de confesarse anualmente y comulgar en su propia parroquia durante el tiempo Pascual, haciéndoles saber las penas en que incurren por derecho y ley sinodal los que desobedecen este saludable precepto. Por lo tanto encargamos á los Curas, que al principio de la Cuaresma formen la matricula de las personas de cada samilia de su parroquia; y pasado el término l

-pendie 🖖 que senalamos para el dichquidemplimiento, si. lo que no esperamos de la judicidad de nuestros diocesanos, hubiere algumo que no hayan confesado ni comulgado, nos caractirán la nota de ellos, ó la darán á nuestros, carrios, conforme a lo que se previene en la ... ucion 1.", titulo 9, lib. 5 de los Sinodales del arzobispado, para que si fuesen pertinaces en desobedecer los mandatos de la Iglesia, se use con ellos de todos los remedios que previene el derecho. Para facilitar el cumplimiento de lo que va prescrito, y considerando la escasez de sacerdotes que hay en la mayor parte de los pueblos del arzobispado, autorizamos á los Parrocos y Ecónomos para estender el tiempo señalado en la ley sinodal, anticipándole á la Dominica tercera de Cuaresma, y prorogándole hasta la primera Dominica inclusive del mes de Junio. Por nuestra parte nada queremos omitir en consuclo de los fieles á sin de que cumplan provechosamente tan importante precepto eclesiástico; y al efecto facultamos á los Parrocos y demas que ejercen la cura de almas en las iglesias de esta nuestra diócesis, comprendidos los Capellanes de los hospitales, y de las cárceles y á los confesores aprobados que los mismos Curas ó Ecónomos tuvieren por bien designar en sus respectivas parroquias, para que puedan absolver, durante el dicho tiempo del cumplimiento Pascual del presente año, de los casos reservados en esta nuestra diócesis servatis servandis, debiendo advertir à los penitentes en los casos que ocurrieren la especial gravedad de su culpa imponiendoles grave y saludable peniten-